

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

05-CM-GADMSMB-2022 Cantón San Miguel de los Bancos: Para la prevención y control de la contaminación originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles	2
- Cantón Lomas de Sargentillo: Que regula las tasas por concepto de servicios que presta el Cuerpo de Bomberos	14
- Cantón Montúfar: Que expide la segunda reforma codificada al Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2020	31
14 Cantón Morona: De la lotización de Constructora e Inmobiliaria Kilamo Cía. Ltda.	39

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPB-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría: Favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023, para poner en vigencia al Plan Nacional de Desarrollo	49
---	----



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-CM-GADMSMB-2022

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República, Capítulo V De los derechos colectivos, Sección 2ª Del medio ambiente, Art. 86 (14).- [Protección Ambiental].- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades expedirá ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional de Descentralización de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio Cantonal de manera articulada con las políticas nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte la salud humana.

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuadamente y reiteradamente la

FICHINCHA - ECUADOR

bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dichas contravenciones sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial N° 387 de fecha 04 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Capítulo II de los fines municipales, Art. 14 Funciones Primordiales.- Numeral 16 señala: ¡Prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, ¡el medio ambiente es la base para el desarrollo sustentable, que se encuentra seriamente amenazado y atenta contra la supervivencia de la población;

Que, la generación y modificación del ruido ambiental urbano, ¡puede generar daños a la salud ambiental y alteración de la paz de la ciudadanía; y, En uso de las atribuciones y facultades que le confiere y en concordancia con el Art. 228 (264, núm. 5) de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expede:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO
PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL DE LOS BANCOS**

**Sección I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito.- Las normas de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones, provenientes de fuentes móviles y aquellas producidas por el hombre.

Art. 2.- La Jefatura de Saneamiento Ambiental, en el plazo de 30 días luego de la aprobación en segunda instancia de la presente ordenanza, expedirá los instructivos, circulares y demás disposiciones generales para el cumplimiento de la misma.

Art. 3.- La comisaría Municipal, será la encargada de regular, controlar y sancionar la contaminación por emisión del ruido originada por fuentes fijas y móviles motorizadas, de conformidad con la legislación vigente.

Sección II DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

- **FUENTE EMISORA DE RUIDO.** - Toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.** - Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes del ruido.

DECIBEL (dB).- Unidad dimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad media y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora.

- **NIVEL DE PRESIÓN SONORA.** Es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora mediada y la de referencia igual a veinte (20) micropascales (20 uPa).
- **NIVEL EQUIVALENTE.** - Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente, durante un período de observación.
- **PRESIÓN SONORA.**- Es el incremento en la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.
- **RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO.** Es toda persona física, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.
- **RUIDO.** - Es todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas.

- **DISPERSIÓN SONORA.**- Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.

Art. 5.- Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido a las siguientes:

I. Fuentes móviles.- Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, chivas, cuadrones, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación y similares.

II. Fuentes Fijas. - Almacenes de electrodomésticos, talleres, industrias, comercios, fábricas, bares y discotecas, etc.

La Jefatura de Saneamiento Ambiental podrá adicionar a la lista de las fuentes antes mencionadas, las que considere necesarias a través de los estudios y estadísticas realizadas en el tiempo posterior a la publicación de esta ordenanza, previo informe favorable de la Comisión de Legislación del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos.

Sección III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a través de la Jefatura de Saneamiento Ambiental, dentro de sus ámbitos de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

I. Los efectos molestos y peligrosos en las personas, producidos por la contaminación generada por emisiones de ruido.

II. La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido.

III. El nivel de presión sonora, banda de frecuencia, duración y demás características de la contaminación originada por la emisión de ruido en las zonas industriales, comerciales, habitacionales, centros educativos, casas hospitalarias y lugares de descanso.

IV. La presencia de ruido específico contaminante en zonas determinadas, señalando, cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.

V. Las características de las emisiones de ruido de algunos dispositivos de alarma y sirenas o de situación que utilicen las fuentes fijas y móviles.

Art. 7.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de la parte interesada y por escrito, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o a recuperación.

Art. 9.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de esta actividad no deberá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las veinte horas y de 45 dB(A) de las veinte a las seis horas. Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Art. 10.- El nivel de emisiones de ruido máximo permisible en fuentes fijas no podrá transgredir los horarios ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Niveles máximos permitidos de ruido para fuentes fijas

Tipo de zona según el uso del suelo	Nivel de presión sonora equivalente a NPS eq [bB(A)]	
	De 06:00 a 20:00	De 20:00 a 06:00
		De 20h00 a 06h00
Zona Hospitalaria y Educativa	45	35
Zona Residencial	50	45
Zona Residencial Mixta	55	45
Zona Comercial	60	50
Zona Comercial Mixta	65	55
Zona Industrial	70	60

Fuente: Jefatura de Saneamiento Ambiental

Art. 11.- El propietario de todo almacén, taller, industria, comercio, negocio y establecimiento público o privado que en el desarrollo de sus actividades produjera ruido superior a los niveles máximos permitidos, de acuerdo a la zonificación prevista en el Art. 9 será sancionado de acuerdo al Art. 41, Además se establecerá el plazo de 30 días para que el propietario del local implemente las medidas técnicas necesarias para que las emisiones de ruido no rebasen las normas pertinentes. Si los problemas persisten se procederá a clausurar el local y ordenar su reubicación.

Art. 12.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que supere los niveles máximos permitidos. En caso de incumplirse esta disposición se sancionará a los infractores conforme al Art. 40, sin perjuicio del decomiso de los artefactos y en caso de reincidencia la clausura de los locales en donde se emiten ruidos que superen las normas establecidas.

Art. 13.- Los talleres e industrias, bares, discotecas, dispondrán de barreras contra ruido para evitar que este se propague hacia las áreas colindantes. La Dirección de planificación, exigirá el cumplimiento de esta disposición previa la aprobación de planos; la Comisaría Municipal medirá los niveles de ruido interno y externo antes de la emisión del permiso ambiental anual de funcionamiento, para verificar que los mismos se encuentren dentro de los límites previstos.

Sección IV

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 14.- Las autoridades competentes del Gobierno Municipal y Policía Nacional tomarán en cuenta la opinión de las unidades de Ambiente y Comisaría Municipal, para la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad a los servicios públicos de autotransporte, conforme a las disposiciones de esta ordenanza, con objeto de prevenir y controlar la contaminación por ruido originada por las fuentes móviles.

Art. 15.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionada por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones, chivas, cuadrones y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A).

Tabla No. 2 Niveles de Presión Sonora Máximos para vehículos automotores.

Categoría de Vehículo	Descripción	NPS máximo (DBA)
Motocicletas y cuadrones	De hasta 200 centímetros cúbicos	80
	Entre 200 y 500 c.c.	82
	Mayores a 500 c.c	85
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor	80
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso mayor a 3.5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85
	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81
Vehículos de carga		86
	Peso máximo de 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88
	Chivas Transporte de personas, treinta personas incluido el conductor	82
	Transporte de personas, cuarenta personas incluido el conductor	82

Fuente: Jefatura de Saneamiento Ambiental

NPS: Nivel de presión sonora

Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, serán realizadas por la Comisaría Municipal y se efectuarán conforme a la siguiente metodología:

- Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento y acelerado a 3/4 de su capacidad.
- En la medición se utilizará un instrumento decibelímetro o sonómetro normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta lenta.
- El micrófono se ubicará a una distancia de 1,50 a 2,00 m del tubo de escape del vehículo, y a una altura de 1,00 a 1,50 m.
- El micrófono del sonómetro estará orientado hacia la fuente de ruido, y podrá formar un ángulo no mayor a 45 grados con el plano horizontal.
- En caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a una altura de 1,50 a 2,00 m, se lo orientará hacia el orificio de escape, y a una distancia mayor a 2,00 m, de la pared más cercana del vehículo.

Art. 16.- Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la entidad ambiental de control o de sus concesionarios, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma,

dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la detección de la contravención. Dicha entidad señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de uso u operación a que deberá sujetarse la fuente.

Art. 17.- Cuando por cualquier circunstancia los vehículos automotores a los que se refiere el Art. 15 rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

En caso de incumplimiento de los artículos precedentes se sancionará de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

Art. 18.- Queda prohibido realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad privada; así mismo, queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas.

Art. 19.- Queda prohibida en el área urbana la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Art. 20.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como bocinas, timbres, silbatos o sirenas, alarmas instaladas en cualquier vehículo o instituciones públicas o privadas, salvo casos de emergencia:

a) ¡Cuando se realicen actividades de perifoneo para promocionar aspectos informativos o durante campañas de procesos electorales, se considerarán los límites permitidos en esta ordenanza y se respetarán horarios comprendidos entre las 07h00 y 19h00;

b) Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Recolectores de basura, Municipio y Policía, así como de las ambulancias, ¡cuando realicen servicios de atención de emergencias;

c) Así mismo se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites establecidos. Se sancionará según lo indicado en el Art. 40 de la presente ordenanza, ¡pudiéndose retirar este equipo por la autoridad ambiental municipal en coordinación con la Policía Nacional; y, Comisaría Municipal.

d) Queda igualmente prohibido el uso de radios, parlantes, altavoces o cualquier otro aparato o dispositivo sonoro Similar, aún dentro de locales privados, cuando el volumen empleado en tales aparatos perturbe la tranquilidad o el descanso colectivos, en las zonas correspondientes

e) Las Jefaturas de Saneamiento Ambiental y la Jefatura de Riesgos expedirá un informe una vez medido los niveles máximos de ruido interno y externos, previo a la concesión el

permiso de funcionamiento de los locales que trabajen con equipos de amplificación y música.

Art. 21.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que trasgredan las normas de esta ordenanza, que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales, también serán sujetos de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Sección V

DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN

Art. 22.- La Jefatura de Medio Ambiente y Comisaría Municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.

Art. 23.- La Jefatura de Saneamiento Ambiental elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

Art. 24.- La Jefatura de Saneamiento Ambiental con autorización del Concejo Cantonal, promoverá ante las instituciones de educación superior del país, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación originada por la emisión de ruido y formas de combatirla, así como la inclusión del tema dentro de sus programas de estudio, prácticas y seminarios.

Sección VI

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Art. 25.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos.

Art. 26.- La vigilancia a fuentes móviles en operación se realizará coordinadamente entre la Jefatura de Saneamiento Ambiental, Comisaría Municipal y Policía Nacional, en lo pertinente a la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, así como de aquellas que del mismo se deriven, la Jefatura de Saneamiento Ambiental, Comisaría Municipal y las autoridades competentes, realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.

Art. 28.- Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición de los medios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada caso emitirá oficio en el que se precise el objeto y el alcance de la visita.

Al efectuar las visitas a que se refiere este artículo, el personal delegado se identificará debidamente y procederá a levantar el acta correspondiente.

Art. 29.- Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se harán acreedores a la sanción estipulada en el Art. 41 de la presente ordenanza.

Art. 30.- El personal delegado que practique la diligencia hará constar en el acta correspondiente, entre otros aspectos: el detalle de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección.

Art. 31.- El acta deberá ser suscrita por el personal delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control.

Art. 32.- El personal que haya practicado la diligencia deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.

Art. 33.- Para efectos de esta ordenanza, no serán objeto de inspección las viviendas particulares, salvo que exista la denuncia reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención, en coordinación con los miembros de la Jefatura de Saneamiento Ambiental, Comisaría Municipal y Policía Nacional, previo el trámite ante las autoridades competentes.

Sección VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES

Art. 34.- La reiterada realización de actividades ruidosas producidas en viviendas particulares destinadas a la vida puramente doméstica, que molestan a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Art. 40.

Art. 35.- Firmada el acta de inspección por la autoridad competente, se enviará el expediente a la Comisaría Municipal de San Miguel de los Bancos, quien procederá a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por boleta al interesado. En caso de infracción, la Comisaría concederá treinta (30) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta, para su remediación o arreglo.

Art. 36.- Para la imposición de infracciones a que se refiere esta ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El carácter intencional o imprudencias de la acción u omisión.
2. Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque.

3. La actividad desarrollada por el infractor.
4. La reincidencia en la infracción o efecto nocivo.

Art. 37.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza. La comunidad podrá informarse a través de la Jefatura de Saneamiento Ambiental y la Comisaría Municipal, requiriendo para darle curso los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del denunciante;
- b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación.
- c) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,
- d) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.

Art. 38.- La autoridad competente deberá efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación, evaluación y procederá en consecuencia.

Art. 39.- A petición escrita del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

Sección VIII DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos **7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 34 y 35** se sancionarán con multa del 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 41.- La Comisaría Municipal sancionará a los infractores en lo dispuesto en los artículos **10, 11, 12, 13 y 29** en base al informe que emita la Jefatura de Saneamiento Ambiental o del funcionario que realizó la inspección, con una multa del 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 42.- Los casos de infracción a las disposiciones de esta ordenanza que no estén comprendidos en los artículos anteriores, se sancionarán con multa del 10% de una remuneración básica unificada, según los factores atenuantes o agravantes que constarán en el informe técnico resultante del trámite.

Art. 43.- Los casos de reincidencias comprobadas se sancionarán con la duplicación de las multas impuestas previamente por la Comisaría Municipal de San Miguel de los Bancos, tratándose de violaciones a las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ordenanza.

En caso de segunda reincidencia, la Comisaría Municipal, podrá suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Derogatoria. - Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga o no guarde conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, 17 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Ab. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Certifico. - que la presente Ordenanza para la Prevención y Control de la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido proveniente de Fuentes Fijas y Móviles en el Cantón San Miguel de Los Bancos, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 22-SG-CMSMB-2021, de fecha 19 de agosto del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 019-SG-CMSMB-2022, de fecha 17 de junio del 2022, - LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

San Miguel de los Bancos, 20 de julio 2022,- **EJECUTESE.** -



Firmado electrónicamente por:
**MARCO MIGUEL
CALLE AVILA**

Abg. Marco Calle Ávila
ALCALDE DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 20 de julio 2022,- **LO CERTIFICO.** –



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN GEOVANNA
ORTEGA BLACIO**

Lic. Carmen G. Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art.240 de la Carta Magna del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el No 2 del Art. 264 de la Constitución, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 227 de la Constitución, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 300 de la Constitución, manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art. 140 del COOTAD., señala que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, los Literales b) y c) del Art. 57 del COOTAD., manifiesta que al Concejo municipal le corresponde: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Literal e) del Art. 4 del COOTAD., establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; en concordancia con lo indicado en el Art. 276 del mismo marco legal que indica, que la gestión institucional directa, es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito.

Que, el Art. 15 la Resolución No 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No 413 del 10 de enero del 2015, establece que los recursos para el ejercicio de la competencia para a gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinciones incendios, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Publico, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico....; y que, la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias; conforme lo señala el Art. 275 del mismo marco legal.

Que, el Art. 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece que cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; y que tiene como atribución, 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas; 2. Supervisar la gestión

administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y, 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento; de acuerdo a lo indicado en el Art. 282 del mismo Código Orgánico.

Que, el Art. 1 del Código Tributario, establece que Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, los Arts. 15 y 16 del Código Tributario, manifiestan que Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley; y que, Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el Art. 17 del Código Tributario, señala que cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Que, el Art. 87 del Código Tributario, indica que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, establece que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general

que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canton Lomas de Sargentillo, expidió la Ordenanza para la Regulación del Ejercicio de la Competencia para Gestionar los servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Canton Lomas de Sargentillo, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No 474 del 1 de abril del 2020; la que en su Art. 1, constituyó al Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo; con autonomía administrativa, financiera y operativa, patrimonio propio, con personería jurídica propia....”

Que, el Art. 4 de la Ordenanza Para la Regulación del Ejercicio de la Competencia para Gestionar los servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Canton Lomas de Sargentillo, señala que la gestión del servicio contra incendios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional.

Que, el No 11 del Art. 10 de la Ordenanza Para la Regulación del Ejercicio de la Competencia para Gestionar los servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Canton Lomas de Sargentillo, los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, le corresponde aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales, locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, entre otros; y que son recurso económicos en la institución, los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, mediante Ordenanza, por concepto de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, a la ciudadanía, en la jurisdicción de Lomas de Sargentillo, conforme lo indica el Literal c) del Art. 33 de la Normativa antes indicada.

Que, el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, ha remitido los valores económicos aprobados por el Comité de Administración y Planificación; que corresponden a las tasas por la gestión de los servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios, que prestan en la jurisdicción del cantón Lomas de Sargentillo; a fin de que sean normados mediante la respectiva Ordenanza; en la que se deberá diferenciar las actividades particulares, con las que ejecuta el GAD Municipal, dentro de sus competencias.

Que, de acuerdo a las competencias del GAD Municipal, le corresponde ejecutar de manera concurrente actividad preventiva de salud, través de la Unidad Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; mediante convenio con el MIES; mantener Centros de Desarrollo Infantil; y realiza actividades culturales, artísticas y deportivas en distintos sectores del canton; los que no tienen fin de lucro alguno; por lo que el permiso de funcionamiento anual u ocasional, no generaría tasa alguna, una vez que el GAD Municipal, le corresponde la rectoría local

de la gestión e los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y al Cuerpo de Bomberos, como deberes y atribución, aprobar y negar permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y otras Leyes conexas.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE “LOMAS DE SARGENTILLO”, DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETO ACTIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y determinar los valores correspondientes a las tasas para la emisión del permiso de funcionamiento, aprobación de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo, a fin de que cada establecimiento cumpla con las normas de seguridad contra incendios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 3.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas por concepto de servicios, es el Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán las siguientes definiciones:

Capacitación: Se denomina capacitación al acto y resultado de capacitar, formar, instruir, entrenar o educar a alguien.

Categorización: Son todos los locales que se encuentran obligados a obtener el permiso de funcionamiento por parte del Cuerpo de Bomberos, que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;

- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, del cantón Lomas de Sargentillo.

Primera clase: Locales con superficies menores a trescientos metros cuadrados (300 m²), cuya área de venta o servicio se encuentra a nivel de la calle.

Segunda clase: Locales con superficies igual o mayores de trescientos metros cuadrados (300 m²) y menor de tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de construcción con varios niveles.

Tercera clase: Locales con superficies mayores a tres mil metros cuadrados (3.000 m²) con tres o más niveles.

Periodo Fiscal: Corresponde al periodo determinado desde el 1 de enero al 31 diciembre del año respectivo.

Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento es un documento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, a todos los establecimientos sujetos a su control y vigilancia, que cumplan con todos los requisitos de medidas de seguridad establecidas en la norma vigente para su respectivo funcionamiento. Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos, emite a todo local en funcionamiento.

Permiso de Funcionamiento Ocasional: Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO, cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días (5 días) antes de realizarse el evento.

Riesgo: Riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre.

SBU: Salario Básico Unificado.

Tasa: Es un tributo que se paga a cambio de un servicio en determinadas actividades, conforme con lo dispuesto en la ley.

Vigencia del Permiso de Funcionamiento: El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario, 1 de enero al 31 de diciembre, de cada año; exceptuando los permisos ocasionales.

Boca de incendios: Máquina que sirve para extraer, elevar e impulsar el agua a través de tubería o manguera.

CAPÍTULO II DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- Elementos básicos. - Los elementos básicos que serán revisados durante la inspección en los locales sujetos a control serán: extintor, señalética, luces de emergencia, instalaciones eléctricas en buen estado, sistema centralizado de humo, sistema contra incendios y plan de emergencia.

Art. 6.- Solicitud. - El solicitante del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, deberá presentar la solicitud respectiva, en la ventanilla del edificio donde funciona el Cuerpo de Bomberos de Lomas de Sargentillo; adjuntando el informe de compatibilidad y uso de suelo otorgado por el GAD del cantón Lomas de Sargentillo.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS SECCIÓN I TASA POR PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa por permiso de funcionamiento, a la inspección que realiza el Cuerpo de Bomberos, a todos los establecimientos sujetos a control y vigilancia para el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios.

Art. 8.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por permiso de funcionamiento los responsables o contribuyentes que sean propietarios, arrendatarios, poseedores o encargados de locales comerciales, o responsables de actividades sin fines de lucro que se encuentren dentro del perímetro del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 9.- Determinación de la Tasa. - La tasa por permiso de funcionamiento que presta el Cuerpo de Bomberos, regirá de acuerdo al siguiente cuadro:

ACTIVIDAD	CATEGORIAS		
	A	B	C
ABACERIA, DESPENSA TIENDAS DE ABARROTES O FRUTERIAS	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 30.00
AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 30.00
AGROQUIMICAS	\$ 35.00	\$ 70.00	\$ 160.00
ALQUILER DE OFICINAS Y/O LOCALES U OTROS INMUEBLES	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
ALQUILER DE VEHICULOS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00

-

ANTENAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	\$ 60.00	\$ 120.00	\$ 380.00
ASADEROS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
DEPOSITO DE MADERAS Y ASERRADEROS	\$ 35.00	\$ 50.00	\$ 100.00
ASOCIACIONES, CLUB SOCIALES, TRANSPORTE Y TRICICLOS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
AVICOLAS INDUSTRIA/ ACTIVIDADES PORCINAS	\$ 150.00	\$ 180.00	\$ 200.00
BALANCEADOS, Y VENTA DE COMIDAS PARA MASCOTAS, AVES ETC	\$ 25.00	\$ 35.00	\$ 50.00
BANCOS	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
BAR ESCOLAR	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 25.00
BARES Y/O CANTINAS SALONES/BILLARES	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
BAZAR Y ARTICULOS DE REGALO	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
BICICLETAS Y MOTOS TALLER/VENTA DE REPUESTOS MOTO	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 40.00
BLOQUES INDUSTRIA	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 100.00
BODEGAS EN GENERAL	\$ 50.00	\$ 70.00	\$ 100.00
BOTICAS, FARMACIAS Y/ PRODUCTOS NATURALES	\$ 25.00	\$ 35.00	\$ 45.00
BOUTIQUE Y/ O PRENDAS DE VESTIR	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
CABINAS TELEFONICAS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
CAFETERIAS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
CALZADO	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 25.00
CANCHAS DEPORTIVAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 45.00
CARNICERIAS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
CARPINTERIA/ TALLER EBANISTA	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
CARROCERIAS	\$ 30.00	\$ 50.00	\$ 70.00
CENTRO DE ACOPIOS (VIVERES)	\$MAYOR DE 5000 M2 \$ 2600.00		
CENTROS EDUCATIVOS O SIMILARES ESCUELAS Y COLEGIOS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
COMEDORES, PICANTERIAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
COMISARIATOS/ COMERCIALES, MINIMARKET Y SUPERMERCADOS	\$ 50.00	\$ 70.00	\$ 350.00
COMPLEJOS TURISTICOS	\$ 40.00	\$ 60.00	\$ 80.00
SASTRERIA/ COSTURA Y CONFECCION	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
CONSULTORIOS MEDICOS	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 100.00
CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	\$ 60.00	\$ 100.00	\$ 150.00
COPIADORAS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
CYBER	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
DE PINTURAS, DILUYENTES	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
DEPOSITO DE AGUA, COLAS Y CERVEZAS	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00
DISCOTECAS Y PEÑAS/ SALON DE EVENTOS	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00

ELECTRICO, ELECTRONICO Y/O REPARACIÓN	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
ELECTRODOMESTICOS	\$ 60.00	\$ 100.00	\$ 210.00
ESPECTACULO EN TRANSITO ARTISTAS/CIRCOS	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00
FERRETERIAS	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 70.00
FLORISTERIAS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
FOTOGRAFICO	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
FUENTE DE SODA, HELADERIAS, Y YOGURT	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
FUNCIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS/ CIBV, GUARDERIA	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 25.00
FUNERARIAS Y CREMATORIOS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 40.00
GALLERAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 45.00
GARAJES Y/O PARQUEADEROS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 30.00
GASOLINERAS POR CADA PISTOLA PARA DESPACHO			\$ 20.00
GIMNASIOS, CENTROS DE MASAJES, SAUNA - VAPOR	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
HOSPITALES /POLICLINICOS /CLINICAS/ MATERNIDAD	\$ 30.00	\$ 60.00	\$ 100.00
HOSTERIAS/ HOTELES	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00
RESIDENCIALES Y PENSIONES	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00
IGLESIAS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00
IMPORTACION, FABRICACION Y/O VENTA DE JUEGOS PIROTECNICOS	\$ -	\$ -	\$ 100.00
IMPRENTAS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
JOYERIA Y RELOJERIA	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 35.00
JUEGOS ELECTRONICOS Y MANUALES VIDEOJUEGOS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
KIOSKO CARRETTILLAS Y OCASIONALES	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 30.00
LABORATORIOS CLINICOS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 50.00
LIBRERIAS, PAPELERIAS Y/O REVISTAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
LICORERIAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
LAVADORA Y VENTA DE LUBRICANTES	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
MADERA INDUSTRIA- BALCERA	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 150.00
MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 70.00
MECANICA AUTOMOTRIZ Y/O ELECTROMECANICA	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 40.00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEFONICA, INTERNET)	\$ 35.00	\$ 40.00	\$ 100.00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO)	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 50.00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISION)	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN(IMPRESOS)	\$ 30.00	\$ 25.00	\$ 35.00
MOLINOS/ MOLINERAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 130.00
MUSICALES Y DISCOS, VIDEOS	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 25.00
NIGHT CLUB Y/O CASAS DE CITA/ PROSTITUBULOS	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00
OFICINAS DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
OFICINAS EN GENERAL	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 30.00

OPTICAS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
OTRAS INDUSTRIAS Y/O FABRICAS	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 300.00
OTROS ALMACENES	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 50.00
OTROS TALLERES	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
PANADERIA Y PASTERIA	\$ 20.00	\$ 30.00	\$ 35.00
PILADORAS/INDUSTRIAS/ ARROCERAS	\$ 45.00	\$ 160.00	\$ 200.00
PIZZERIAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
PLANTA PURIFICADORA Y EMBASADORA DE AGUA INDUSTRIA	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 150.00
PLASTICOS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 40.00
PROCESADORA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y REFRESCOS O SIMILARES	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00
SERVICIOS DE AGRICULTURA PRODUCCION DE PLANTAS PARA LA AGRICULTURA (PILON-SEMILLERO)	\$ 130.00	\$ 150.00	\$ 200.00
PRODUCTOS PARA MASCOTAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 30.00
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES	\$ 25.00	\$ 35.00	\$ 50.00
RECICLADORAS	\$ 40.00	\$ 80.00	\$ 200.00
REPUESTOS AUTOMOTRICES Y/O ACCESORIOS	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
RESTAURANTES Y/O CHIFAS	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
SALAS DE BILLAS Y BILLARES	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
SALON DE EVENTOS	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00
SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIAS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
SECADORAS DE ARROZ, MAIZ Y/O OTROS	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 200.00
TAPICERIA	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
TORNO Y PRECISION	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
TALLER INDUSTRIAL	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00
VIDRERIAS	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 30.00
VULCANIZADORA	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
LADRILLEAS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 40.00
CARBONERIAS	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 25.00
HACIENDAS	\$ 50.00	\$ 100.00	\$ 250.00
VENTA Y REPARACION DE CELULARES	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
SORTEO, RIFAS, JUEGOS DE ZAR Y DEMAS TEMPORALES	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
VENTA DE ARROZ PILADO	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 30.00
COMPRA Y VENTA DE GRANOS	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES	\$ 20.00	\$ 25.00	
VENTA DE LACTEOS	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 30.00
COMPAÑIAS AGRICOLAS	HASTA 5 HECTAREAS \$10.00	MAS DE 5 HECTAREAS \$1.00 C/HECTAREA	

VENTA DE GAS (CILINDROS) DISTRIBUIDORAS	DE 0 A 50 CL \$ 30.00	DE 51 A 100 CL \$ 50	DE 101 CL EN ADELANTE \$ 80
TRANSPORTE DE GAS CILINDROS	15 A 90 CL \$25.00 - 91 A 100 CL \$27.00	101 A 210 CL \$30.00 -211 A 300 CL \$35.00	300 A 450 CL \$ 40.00 - 451 CL EN ADELANTE \$ 55.00
TRANSPORTE DE CARBON	\$ 20.00	\$ 32.00	\$ 60.00
TRANSPORTE DE MADERA	\$ 20.00	\$ 30.00	\$ 50.00
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TANQUES O BOMBONAS	DE 5.000 a 10.000 Galones \$ 50.00	\$ 70.00	\$ 80.00
ESPECTACULOS PUBLICOS/ BAILE	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 40.00
CARROS DE DIVERSION "GUSANITOS"	\$ 20.00 C/GUSANITO		
JUEGOS MECANICOS	\$ 10.00 X JUEGO		
PUESTOS INFORMALES POR FESTIVIDADES	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 20.00
FERIAS	\$ 20.00	\$ 30.00	\$ 50.00
CONSTRUCCION MENOR	PLANTA BAJA \$ 20.00	C/ LOZA \$ 10.00	REMODELACION \$ 10.00
CONSTRUCCION MAYOR	PLANTA BAJA \$ 20.00	C/LOZA \$ 15.00	
REVISION Y APROBACION DE PLANOS EN INDUSTRIAS	\$ 0.08 CTVS X M ²		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	\$ DE 0.30 A 0.25 CTVS X M ²		

Art. 10.- Pago de la Tasa. - Una vez realizada la inspección física en el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, deberá cancelarse la tasa en un término no mayor a tres días que se contarán a partir de la notificación de aprobación de las medidas de seguridad.

Cuando el contribuyente inicie la actividad económica dentro del año, cancelarán el valor total de la tasa.

Art. 11.- Vigencia. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará; debiendo renovarse para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 12.- Exigibilidad de la tasa. - La tasa será determinada y liquidada conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberá cancelarse hasta el último día del mes

siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del Cuerpo de Bomberos.

Art. 13.- Interese por falta de pago oportuno. – El valor de la tasa que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del Cuerpo de Bomberos, y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

SECCION III PERMISOS A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL

Art. 14.- Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos exentos de pago de tasa.- El Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, otorgará al órgano rector local de la Gestión de los servicios de Prevención, Socorro, Extinción de Incendios, permiso de funcionamiento a los Centros de Desarrollo Infantil, que mantiene en convenio con el MIES; de la Unidad Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; así como para los eventos culturales, artísticos y deportivos, exentos de pago de tasas por servicios; los que son organizados y ejecutados de manera directa o contratada, por el Gad Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 15.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso de funcionamiento.- Una vez que el Gobierno Municipal de cantón Lomas de Sargentillo, previo a la firma del convenio con el MIES, para el funcionamiento de los CDI., y los primeros días del mes de enero de cada año para Unidad Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”; y para la ejecución de eventos artísticos, culturales o deportivos, de manera directa o contratada; el Ejecutivo Municipal, solicitará a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, el respectivo permiso de funcionamiento, anual u ocasional, para ejecutar actividades de competencia municipal; el que previo procedimiento administrativo, el que en el término de 24 horas deberá ser otorgado.

Art. 16. Conclusión de la actividad. - Los permisos de funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil; y Unidad Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”, serán otorgados de manera anual; y los de actividades artísticas, culturales o deportivas, de manera ocasional; los que, concluida la actividad, deberá ser informado al Cuerpo de Bomberos, por el funcionario municipal correspondiente.

SECCIÓN IV TASA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN

Art. 17.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el servicio de capacitación a las instituciones y entidades para la prevención, preparación y entrenamiento

de las brigadas contra incendios, con el objetivo de brindar una respuesta eficiente ante siniestros y desastres.

Art. 18.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por servicio de capacitación del Cuerpo de Bomberos, los contribuyentes que soliciten se les brinde capacitación acerca de la prevención y mitigación de incendios.

Art. 19.- Determinación de la tasa. - Los valores que cancelarán las personas naturales o jurídicas por el servicio prestado de capacitación por cada evento impartido en las áreas de: prevención de incendios, primeros auxilios y evacuación, será del 25% de un SBU por cada evento, hasta 25 personas.

Se exoneran de la presente tasa las áreas que conforman el Gad Municipal, e instituciones educativas públicas o privadas.

Art. 20.- Exigibilidad de la tasa. - El pago será exigible previo a la capacitación correspondiente.

SECCIÓN V TASA POR PRUEBA HIDRÁULICA - SISTEMA CONTRA INCENDIOS

Art. 21.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador de la tasa por prueba hidráulica, al control del funcionamiento de los equipos y accesorios que comprenden el sistema contra incendios de cada establecimiento.

Art. 22.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa por prueba hidráulica, los contribuyentes que soliciten se realicen estas pruebas en sus instalaciones.

Art. 23.- Determinación de la tasa. - Para el servicio de prueba hidráulica a los sistemas contra incendios existentes en las edificaciones en general, la tasa a pagar será del 40% de un SBU, luego de la inspección por cada prueba hidráulica que se realice al sistema contra incendios.

Art. 24.- Exigibilidad de la tasa. - El pago será exigible previo a la prestación del servicio correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 25.- Las contravenciones se clasifican, según su gravedad, en las siguientes:

- Contravenciones de primera clase.

- Contravenciones de segunda clase.
- Contravenciones de tercera clase.

Art. 26.- Contravenciones de primera clase. - Serán sancionados con multa de uno a dos (1 a 2) SBU, además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes dañen el sello de clausura del Cuerpo de Bomberos.
2. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
3. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
4. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
5. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
7. Los que se opongan a las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos.
8. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
9. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.

Art. 27.- Contravenciones de segunda clase. - Serán sancionados con multa de dos a tres (2 a 3) SBU además de las previstas en la Ley de Defensa Contra Incendios:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán de cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
3. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de extintores contra incendios, de acuerdo a la regulación establecida.
4. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
5. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.

6. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.

Art. 28.- Contravenciones de tercera clase. - Serán sancionados con multa de tres a cuatro (3 a 4) SBU los locales destinados a reuniones de diversión, privadas, políticas, de cultos o de cualquier tipo que concentre a más de cincuenta (50) personas y que no cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.
3. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 29.- Potestad sancionadora. - El proceso administrativo sancionador de las contravenciones establecidas en esta norma, estará a cargo de la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”.

Art. 30.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá de conformidad al Código Orgánico Administrativo COA, y la ordenanza vigente.

Art. 31.- Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, la o el Jefe del Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, dispondrá al Tesorero de la Entidad Bomberil, la recaudación de la multa que se hubiere aplicado al contraventor.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA:- Una vez que los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), en convenio con el MIES; y la Unidad Materno Infantil “Belly Moran Espinoza”, regentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, no cumplen actividad económica, sino de servicios a la colectividad; por lo que hasta la presente fecha no adeudarán valor alguno por concepto de certificado de seguridad, o permiso de

funcionamiento; por lo que el Cuerpo de Bomberos de “Lomas de Sargentillo”, a partir de la vigencia de esta normativa, los otorgará exentos de pago de tasas.

SEGUNDA: Lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la ley de defensa Contra Incendios, su Reglamento; Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; El Código Orgánico Administrativo; y otras Leyes conexas, aplicables.

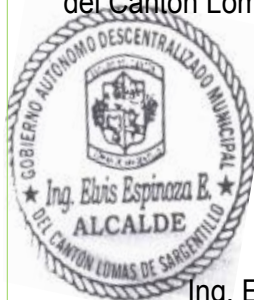
DISPOSICION DEROGATORIA:

UNICA: Se deroga cualquier otra normativa de menor o mayor categoría que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

UNICA: - La presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo Municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y en el sitio Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, a catorce días del mes de julio del dos mil veintidos,



Firmado electrónicamente por:
**ELVIS VICENTE
ESPINOZA
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL



Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.** -CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE “LOMAS DE SARGENTILLO”, DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, en las sesiones ordinarias celebradas el siete, y catorce de julio del dos mil veintidos. –

Lomas de Sargentillo, 14 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE “LOMAS DE SARGENTILLO”, DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO.**

Lomas de Sargentillo, 14 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIS VICENTE
ESPINOZA
ESPINOZA**

Ing. Elvis Espinoza Espinoza.

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.



Certifico que el señor Ing. Elvis Espinosa Espinoza, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE “LOMAS DE SARGENTILLO”, DEL CANTON LOMAS DE SARGENTILLO**, el catorce de julio del dos mil veintidós.

Lomas de Sargentillo, 14 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA**

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO MUNICIPAL





GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la constitución de la República en el Art. 293, en concordancia con el Art. 215 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determinan: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se ejecutara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo a la ley.

Que, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57 establece: son atribuciones del concejo municipal.- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo, y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley. De igual forma, aprobar u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 173, establece.- Transferencias del presupuesto general del Estado- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes, los que provengan por le costeo de las competencias a ser trasferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 218.- establece El órgano legislativo, y de fiscalización aprobara el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 244, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre

de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe. Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina acerca de su aprobación, así: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiara el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobara en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participaran en ellas mediante los mecanismos previstos en la constitución y la ley.

Que, de acuerdo al Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ESTABLECE: “Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.”

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes. El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo. Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, estas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionara dentro del plazo de tres días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo

descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por lo expuesto; El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del cinco y diez de diciembre del año 2019, discutió y aprobó la Ordenanza De Presupuesto General Para El Ejercicio Fiscal 2020.

EXPIDE:

**LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Art.1.- La presente Reforma a la Ordenanza Codificada al Presupuesto General para el Ejercicio Fiscal 2020 entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2020.

Art. 2.- Corresponde al Director/a Financiero/a la responsabilidad de le ejecución del presupuesto, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y, evitar se incurra en compromisos o gastos que superan los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Art. 3.- Prohíbese la utilización o administración de los recursos Financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Art. 4.- Todas las recaudaciones de los ingresos, se los hará directamente por el Departamento Financiero, no pudiendo emplearse ningún otro sistema.

Art. 5.- Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción cada una de las partidas del Presupuesto Municipal.

Art. 6.- Los ingresos para los que no se hubieran previsto partida especificada los hará a la subcuenta “INGRESOS NO ESPECIFICADOS”, para lo cual se abrirá los auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

Art. 7.- Los títulos de crédito y las especies valoradas se emitirán en la Dirección Financiera y en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Ningún funcionario/a o trabajador/a de la municipalidad podrá recibir valores o dineros por impuestos, tasa contribuciones, u otros, sin previa autorización del Alcalde/sa y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director/a Financiero/a y Tesorero/a Municipal.

Art. 9.- Ningún Funcionario/a, Empleado/a o Trabajador/a de la Municipalidad cumplirá o emitirá disposiciones que tiendan a alterar, modificar, retardar o emitir las recaudaciones de los ingresos municipales, salvo disposiciones expresas en la Ley.

Art. 10.- Las recaudaciones de los ingresos que se reciban en efectivo, cheques debidamente certificados y transferencias bancarias y serán depositados íntegros e intactos en la cuenta oficial que la Municipalidad mantiene el Banco Depositario, a más tardar al siguiente día hábil de producida la recaudación.

Art. 11.- Ninguna Autoridad o Servidor/a Municipal que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos autorizar o contraer obligaciones de ninguna especie.

Art 12.- Cada partida presupuestaria, constituye un límite de gastos que no puede ser extendida, de ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente reforma al presupuesto sujetándose a las normas legales para tal efecto.

Art. 13.- El Alcalde/sa con el Director/a Financiero/a estudiarán los calendarios de ejecución y desarrollo de actividades y los relacionados con las previsiones mensuales de ingresos y fijarán las prioridades y cupos de gastos correspondientes, de conformidad con el artículo 251 del COOTAD.

Art. 14.- El Director/a Financiero/a, informará mensualmente al Alcalde/sa sobre el estado de las partidas presupuestarias con el fin de permitir que las órdenes de pago se las emita sobre la base de las disponibilidades reales.

Art. 15.- No se consideran total o inmediatamente disponibles las partidas de egresos sino en relaciones con la efectividad de los ingresos y de los grupos asignados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde/sa determinará prioridades, sujetándose a las normas legales pertinentes.

Art. 16.- Todos los pagos los efectuará el Departamento Financiero mediante acreditaciones bancarias nominales directamente a favor del beneficiario.

Art. 17.- En caso de ser requerimiento institucional, se realizarán las reformas presupuestarias de conformidad a la ley.

Art. 18.- Se establece un FONDO ROTATIVO DE CAJA CHICA, dichos fondos serán administrados por el jefe de transporte de la Municipalidad, quien ocupe ese cargo será por su buena utilización y manejo, conforme a Ordenanza expedida para el efecto.

Art. 19.- Toda orden de pago deberá ser revisada y autorizada para su trámite por el Director/a Financiero/a, sin cuyo requisito no podrá Contabilidad realizar el comprobante de pago, ni Tesorería pagarlo.

Art. 20.- El o las Autoridades Concejales/as o Servidores/as Municipales que sin estar autorizadas legalmente orden o autoricen pagos, serán solidariamente responsables con el Director/a Financiero/a, y Tesorero/a Municipal por uso indebido de fondos.

Art. 21.- Los valores para el pago de viáticos se someterán a las tablas determinadas por la Ley y los reglamentos internos correspondientes creados para el efecto.

Art. 22.- La Dirección de Agua Potable se ocupará de proveer el mejor servicio de agua potable, y alcantarillado, a la ciudad de San Gabriel y el asesoramiento y/o mantenimiento de las redes en las Parroquias y Juntas de Agua del Cantón.

Art. 23.- El departamento de Planificación Estratégica y Urbana, con el fin de que proyecte la expansión urbana de la cabecera Cantonal y sus parroquias en procura de que los nuevos asentamientos humanos y la apertura de calles se realicen ordenadamente además de conservación del Patrimonio y la elaboración de Proyectos.

Art. 24.- El departamento de Obras Públicas, será responsable de la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras de Infraestructura contratadas por la Municipalidad, y la sobras por administración directa, así como también del mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal.

Art. 25.- La Dirección de Talento Humano, será responsable del cumplimiento del horario de trabajo de los funcionarios/as, empleados/as, y trabajadores/as. Municipales, así como también las demás disposiciones emanadas por la Autoridad competente en lo referente al personal y a los actos administrativos de la Institución.

Art. 26.- El departamento de Sistemas, será el encargo del funcionamiento y mantenimiento del sistema informático de la Municipalidad y del proyecto de Conectividad informática y su correcta utilización.

Art. 27.- El asesor Jurídico Municipal procurará los aspectos legales de la Municipalidad y velará por sus intereses en caso de litigio.

Art. 28.- La Comisaría Municipal será la encargada de respetar y hacer respetar las Leyes y Ordenanzas Municipales a la Ciudadanía del Cantón.

Art. 29.- El Departamento de Protección Ambiental, conjuntamente con el personal de Higiene Ambiental será responsable de la recolección y tratamiento de los desechos sólidos, conforme los convenios suscritos con otras Instituciones, especialmente con la Asociación de Recicladores de Montúfar, además de llevar adelante los proyectos y convenios de protección del ambiente y producción.

Art. 30.- El Departamento de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, propenderá la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo armónico del Cantón y al fomento y rescate de los aspectos culturales del Cantón, coordinará eventos culturales, sociales y recreativos, además de procurar el buen desempeño de la Casa Museo, y de los espacios municipales destinados a la cultura.

Art. 31.- Se establece el 20% del presupuesto de inversión en obra pública de infraestructura para priorizaciones en Asambleas de Presupuesto Participativo.

Art. 32.- La partida Alimentos y Bebidas del programa Administración General será utilizada exclusivamente para atender ocasionalmente con refrigerio en las sesiones de

trabajo del Alcalde, Funcionarios y Concejales con Autoridades y Funcionarios de otras Entidades Públicas y/o privadas y eventualmente en eventos extraordinarios.

Art. 33.- Los Funcionarios/as y Empleados/as Municipales se sujetarán a la Ley de Servicio Público y su responsabilidad cumplir la esta Ley y el Orgánico Funcional Interno.

Art. 34.- Los Servidores/as Municipales amparados por el Código de Trabajo se sujetarán a este y al Orgánico Funcional, además de los beneficios y obligaciones del Contrato Colectivo Vigente.

Art. 35.- Los componentes del rol de pagos se pagarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Art. 36.- En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se sujetará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Normas y Disposiciones Legales Vigentes, en cada uno de los aspectos que corresponda.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de diciembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de diciembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de diciembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA CODIFICADA AL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce



**Gobierno Municipal
del cantón Morona**

ORDENANZA NRO. 14

ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

KILAMO CIA LTDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parroquia Macas sector sur de la ciudad Barrio Valle del Upano, se halla en constante crecimiento, por lo que la municipalidad aprobó el trazado vial del sector quedando manzanos producto del trazado vial , así mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad , así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente y de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que este al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización KILAMO , con fundamento en lo siguiente.

La Constructora e Inmobiliaria Kilamo Cia Ltda. Es propietaria de un predio de gran extensión y que se encuentra ubicado en las calles Jaime Rodríguez, María Luisa Zabala y Calle capitán Eduardo Zeas , la propietaria requiere subdividir el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización KILAMO, con fundamento en lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptor la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "KILAMO".

Art. 2.- Ámbito. - La Lotización "KILAMO" es de propiedad de la La Constructora e Inmobiliaria Kilamo Cia Ltda, la misma que se encuentra ubicada en el sector Sur, barrio valle del Upano dentro del área urbana de la parroquia Macas perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 13.048.25 metros cuadrados, adquirido a los Herederos Merino Cozar mediante compra venta de derechos hereditarios, celebrada el día lunes 04 de febrero del 2020, protocolizada en la Notaria Tercera del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día jueves 06 de febrero del 2020, constante en el

Tomo: 1, Folio Inicial: 168, Folio Final: 168, Numero de Inscripción: 164, Numero de Repertorio: 411, de una superficie de 13.048.25 m2.

Art. 4.- El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con la calle Jaime Rodríguez en 155.86 m; Al Sur: Con la calle María Luisa Zabala en 84.64 metros; Al Este: con la calle Capitán Eduardo Zeas en 108.47 m.; y Al Oeste: Con la calle María Luisa Zabala en 129.72 m.

Art. 5.- La Lotización " KILAMO", consta de 26 lotes, designados de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS	
LOTES	ÁREA M2
LOTE IA-1	574.95
LOTE IA-2	574.04
LOTE IA-3	400.06
LOTE IA-4	400.06
LOTE IA-5	400.06
LOTE IA-6	400.06
LOTE IA-7	400.06
LOTE IA-8	610.17
LOTE IA-9	590.32
LOTE IA-10	400.06
LOTE IA-11	400.06
LOTE IA-12	400.06
LOTE IA-13	400.06
LOTE IA-14	400.06
LOTE IA-15	400.06
LOTE IB-1	572.67
LOTE IB-2	573.60
LOTE IB-3	401.60
LOTE IB-4	401.81
LOTE IB-5	402.01
LOTE IB-6	461.97
LOTE IB-7	440.70
LOTE IB-8	400.06
LOTE IB-9	400.06
LOTE IB-10	400.06
LOTE IB-11	400.06
AREA EN VIAS	1.443.51
TOTAL	13.048.25

Art. 6.- Definiciones: La Lotización "KILAMO" es exclusivamente de uso residencial ,Conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fabrica.

Art. 7.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 8.- El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

Art. 9.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización "KILAMO", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 10.- La lotización " KILAMO " se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

Art 11.- La lotización " KILAMO " es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II

NORMAS TÉCNICAS

Art. 12.- La La lotización " KILAMO ", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

Art. 13.- Tipo de Vivienda. - El tipo de vivienda a construirse en la lotización " KILAMO " es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m.; todos los proyectos de viviendas deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 14.- Calles – las calle de acceso a la lotización son la calle Jaime Rodríguez , la calle capitán Eduardo Zeas y la calle María Luisa Zabala y la calle propuesta será de acceso Vehicular y está denominada como calle proyectada ,cuya área es de 1.443.51 m2, con ancho 12m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona .

Art. 15.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía. - La lotización " KILAMO ", proveerá dentro de la lotización servicios de agua, Alcantarillado, Red Eléctrica,; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

Art. 16.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 17.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, alcantarillado, red y tendido eléctrico, bordillos, calzadas y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

Art. 18.- Fiscalización. - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 19.- Usos del Suelo. - En general La lotización " KILAMO ", se sujetará:

- 1 Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
- 2 La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
- 3 Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 20.- Protocolización de Planos. - La lotización " KILAMO ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 21.- Inicio de obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la

planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

Art. 22.- De LAS GARANTÍAS. – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " KILAMO ", el propietario deja como garantía el lote IB-5 Y lote IB-6.

Art. 23.- Facultad para enajenar. - Una vez aprobada la ordenanza y dejada la garantía para la ejecución de las obras básicas, los demás lotes de terreno de la lotización estarán completamente facultados y autorizados para enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la La lotización " KILAMO ", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

Art. 25.- Responsabilidad. - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que que todavía estén en dominio del propietario y que no cuenten con el respectivo registro de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 26.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 27.- Tipo de Vivienda y Retiros. - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a) Tipo 1. Unifamiliar de una o dos plantas, continua con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobados los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través del departamento de control urbano y catastros por los respectivos propietarios de los lotes .

Art.28.- Diseño de la Lotización. - El diseño de la Lotización está conformada por una via central planificada por el promotor donde se emplazan 26 lotes y tiene retiros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

**CAPITULO V
DISPOSICIÓN FINAL**

Art. 29.- De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **20 días del mes de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTON MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA DE LA LOTIZACIÓN DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KILAMO CIA LTDA.”**, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de julio de 2022,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTON MORONA

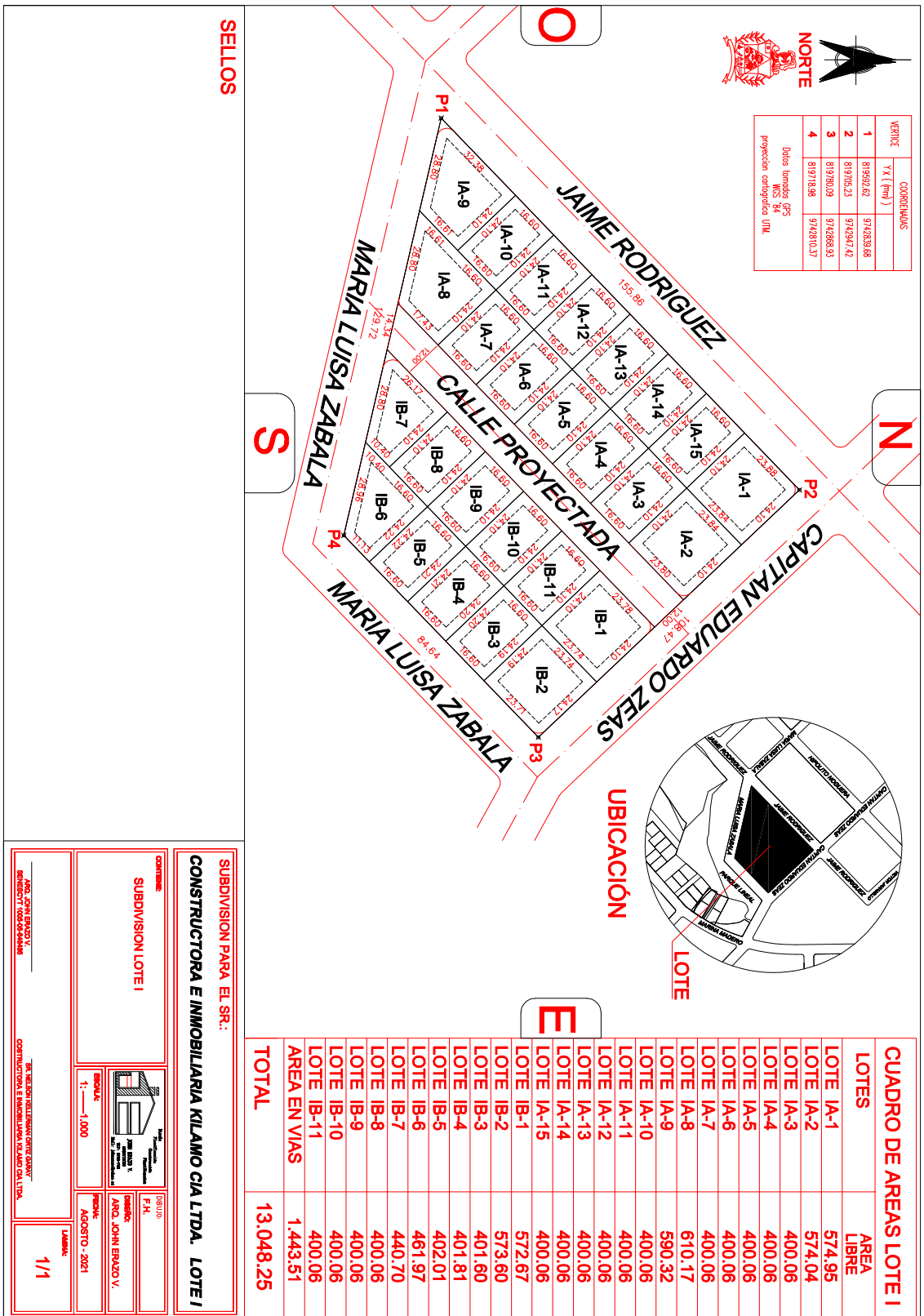
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 20 de julio de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS



SELLOS

SUBDIVISION PARA EL SR. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KILAMO CIA LTDA. LOTE I

SUBDIVISION LOTE I

CONTRIBUYENTE: ABO. JOHN BRACIO V. ENRIQUET RODRIGUEZ

PROYECTO: "SE. VIVIENDAS PARA EL SR. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA KILAMO CIA LTDA."

FECHA: ABO. JOHN BRACIO V.

FECHA: AGOSTO - 2021

ESCALA: 1:1.000

LIBRE: 1/1



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA**



**RESOLUCION FAVORABLE Y PUESTO EN VIGENCIA GADPB- 2020
EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
BELLAMARIA**

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";
- Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- Que, el Artículo 41, literal d) señala "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"
- Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

• Que, mediante Acuerdo Ministerial SNPDP-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite las "Directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

• Que mediante Resolución del GAD Parroquial en Acta N°06 con fecha 03/08/2020 el Gobierno Parroquial Rural de Bellamaría, expidió la resolución favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Bellamaría.

• Que con Acuerdo Ministerial SNPDP-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el Artículo 6, se establece que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y

finalización del proceso";

El GOBIERNO AUTONOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARIA al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023 DE LA PARROQUIA RURAL DE BELLAMARIA PARA PONER EN VIGENCIA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Artículo 1: Aprobar la planificación estratégica, banco de proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 de la Parroquia Rural de Bellamaria al nuevo Plan Nacional de Desarrollo en segunda instancia con 5 votos a favor.

Artículo 2. Delegar a al/la secretaria/o del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Bellamaria su publicación.

Dado y firmado en la sala oficina del GAD Parroquial Rural de Bellamaria a los 03 días del mes de agosto del año 2020.



[Handwritten signature]
Abg. Henry Guamán C.
PRESIDENTE GADPR DE BELLAMARIA



[Handwritten signature]
Srta. Kristhell Madinabeitia P.
VICEPRESIDENTA

[Handwritten signature]
Srta. Paquita Aguilár A.
1er. VOCAL PRINCIPAL



Certifico que es fiel copia del original.

Bellamaría, 19 de julio del 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**HORTENCIA ANGELINA
CAMACHO SANCHEZ**

Lcda. Hortencia Camacho Sánchez
SECRETARIA – TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.